

**CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción II, 36, 46 y 50 fracción X, XI, XIX y XXVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º fracciones I y II, y Segundo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, expedida mediante decreto 24395/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013; tengo a bien presentar a esa Honorable Representación Popular la siguiente: **"INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS"**, misma que formulo en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. La Constitución Política del Estado dispone en su artículo 50 fracciones X y XI que corresponde al Gobernador del Estado el organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado, así como el cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado.
- II. Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado establece como atribuciones específicas del Gobernador del Estado, la de ejercer directamente las facultades constitucionales y legales atribuidas al Titular del Poder Ejecutivo por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Leyes Reglamentarias, la particular del Estado y las leyes especiales, así como representar al Estado de Jalisco y llevar la dirección de las relaciones con la Federación, las demás Entidades Federativas, los otros Poderes del Estado, y los Gobiernos Municipales.
- III. Mediante decreto numero 24395/LX/13, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de febrero de 2013, se expidió la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en su artículo Sexto Transitorio se estableció que el Ejecutivo a mi cargo, presente al Congreso del Estado de Jalisco la iniciativa de reformas que resulten necesarias para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Estatal.
- IV. En consideración a las modificaciones, fusiones y escisiones, así como a las denominaciones vigentes al amparo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo a mi cargo, es necesario promover la actualización de la Ley de Hacienda del Estado, a afecto de adecuar la denominación de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, como dependencia encargada de las funciones inherentes a la administración tributaria del Estado.
- V. Además de las modificaciones para adecuar el marco jurídico estatal a las nuevas denominaciones y atribuciones de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas acorde a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través de la presente iniciativa se plantean modificaciones y reformas siendo substancialmente las siguientes:

a). Se plantea establecer las bases para llevar a cabo la constitución de un Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago de las participaciones en ingresos federales correspondientes a los Municipios del Estado de Jalisco (Fideicomiso Maestro Municipal).

Mecanismo a través del cual el Estado de Jalisco distribuirá a sus Municipios dichos recursos de conformidad con las bases, montos y plazos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios y demás disposiciones aplicables.

Mediante este esquema de distribución de participaciones para los municipios, además de cumplir con la función principal de distribución directa de las cantidades que resulten de aplicar los coeficientes que para cada municipio se determinen, fungirá como soporte de un esquema de financiamiento estructurado, sirviendo como garantía y fuente de pago de los endeudamientos que registren los municipios de la entidad.

Se propone que los Municipios puedan celebrar convenio con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, con la finalidad de que ésta reserve con la periodicidad los Municipios determinen, una parte de sus participaciones federales, las cuales se restituirán al municipio con sus productos financieros y puedan ser utilizados para solventar de acuerdo a su interés los compromisos a su cargo.

Igualmente se plantea que los municipios puedan afectar en pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua de acuerdo con la ley de Coordinación fiscal Federal los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal del Gobierno Federal

b). Además se plantea precisar que las participaciones municipales pueden ser afectadas en garantía o fuente de pago y se incluye el concepto de resarcimiento al Estado cuando se efectúe la ejecución del aval o cualquier garantía otorgada a favor del Municipio o algún organismo público municipal del mismo o resarcir apoyos presupuestales específicos.

c). Se deroga del artículo 4° y de la fracción VII del artículo 5° la mención relativa al Impuesto sobre Espectáculos Públicos, en virtud de que dicho gravamen dejó de existir como una contribución de naturaleza estatal y la misma se encuentra incluida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado, como una potestad tributaria municipal.

d). Derivado de que en la iniciativa de reforma a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, el ejecutivo a mi cargo plantea sea eliminada la exención de pago del Impuesto sobre Nominas a la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de patrón, en la presente iniciativa se propone que respecto de los ingresos enterados por las entidades públicas del Gobierno Federal no sean participables a los municipios del estado, considerando que:

De conformidad con lo señalado en el artículo 7° fracción II, Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios, de los ingresos que el estado percibe por concepto de Impuesto sobre Nominas, se participa a los Municipios de la entidad conforme a las cantidades que se generen en cada jurisdicción, de esta forma, la distribución de recursos a favor de los municipios tiende a incentivar entre éstos, la activación, promoción y gestión de mayores fuentes de actividad económica y por ende la generación de empleos en su jurisdicción.

Los pagos que las dependencias federales efectúen en favor de la Hacienda Estatal, no se generan por actividades económicas o empresariales en las cuales incida la gestión o promoción de autoridades estatales o municipales en favor de nuevas fuentes de empleo, por lo que al no tener la misma naturaleza de los ingresos estatales generados por la actividad privada y que en el presente caso corresponden a las erogaciones de sueldos por una relación de trabajo bajo la subordinación de personas privadas, se propone excluir éstas percepciones como participables, para tal efecto se propone adicionar un último párrafo al artículo 5° de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Jalisco con sus Municipios.

Por otra parte, los ingresos que percibirá el Estado por el impuesto a cargo de las entidades públicas federales, cuyo objeto lo constituyen las erogaciones que realicen con carácter patronal, representan un mecanismo de restitución para la Hacienda Estatal, de los recursos presupuestales que se destinan para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, que en calidad de sujeto pasivo el Estado asume y entera, respecto de las contribuciones de naturaleza federal.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa H. Soberanía, la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS”.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 4°, 5°, 6°, 8°, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 21 de la Ley de Coordinación Fiscal del estado de Jalisco y sus Municipios, para quedar como sigue:

**LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO
DE JALISCO CON SUS MUNICIPIOS**

Artículo 4.- El Fondo Municipal de Participaciones se integrará con los recursos que perciba el Estado procedentes del Fondo General de Participaciones, de la Recaudación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así mismo del Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley Federal de Coordinación Fiscal, por los ingresos estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje.

Artículo 5.- De las cantidades que perciba el Estado, incluyendo sus incrementos, en cada ejercicio fiscal, por concepto de participaciones federales previstas en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los ingresos Estatales derivados de los Impuestos sobre Nóminas y Hospedaje los Municipios recibirán:

[...; II....;]

III. El 22% del importe que perciba en forma directa por concepto de Participaciones **federales** del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;

IV...VI...

VII. Se deroga.
VIII....; X....]

Respecto de los importes a que se refiere la fracción VI del presente artículo, se exceptúan los ingresos que el Estado perciba por concepto de Impuesto sobre Nóminas que causen y enteren la Federación, así como sus organismos descentralizados, fideicomisos, dependencias, entidades paraestatales y organismos públicos autónomos, por las erogaciones que efectúen en calidad de entidades patronales.

Artículo 6.- El importe que se forme con los porcentajes señalados se distribuirá entre los Municipios en forma directa de acuerdo a las cantidades que resulten de aplicar a su total los coeficientes que para cada Municipio se determine, **de conformidad con los mecanismos de distribución que establezca el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

Los Municipios recibirán y manejarán los recursos transferidos por el Estado mediante cuentas bancarias específicas para cada Fondo a efecto de transparentar y facilitar la fiscalización en su aplicación.

Artículo 8.- Las participaciones serán cubiertas sin condicionamiento alguno y no podrán ser objeto de reducciones salvo lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Federal de Coordinación Fiscal. Se calcularán para cada ejercicio fiscal y serán entregadas, por conducto de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas directamente o a través de los mecanismos generales de distribución que la misma determine**, el día 25 de cada mes o al día hábil siguiente en caso de ser inhábil. El fondo de fiscalización a que se refiere la fracción IX del artículo 5º de esta Ley, se distribuirá en forma trimestral a los Municipios, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que el Estado lo reciba.

Sin perjuicio de lo anterior, los Municipios podrán celebrar convenio con la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, para que reserve con la periodicidad, que los propios Municipios determinen, una parte de sus participaciones, que serán restituidas con los productos financieros que se hubiesen generado, para solventar de acuerdo a su interés los compromisos a su cargo.

La **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, una vez identificada la asignación en el periodo mensual o trimestral que le corresponda a la entidad de los fondos previstos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, y de la presente Ley, afectará mensual o trimestralmente la participación que le corresponda a cada Municipio.

Los municipios podrán afectar los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago en los términos y condiciones a los que se refiere el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal del Gobierno Federal.

[...]

Artículo 11.- Las participaciones que correspondan a los Municipios son inembargables; no podrán afectarse a fines específicos, ni estar sujetas a retención, salvo cuando garanticen **o se afecten como fuente de pago** de obligaciones contraídas por los mismos, con autorización del Ayuntamiento y cuando rebasen el término de su administración, con el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

Las participaciones que correspondan a los Municipios otorgadas en garantía de obligaciones a su cargo, deberán ser inscritas en la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, en el Registro Estatal de Deuda Pública.

La compensación entre el derecho del Municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tengan con el Estado o con la Federación por créditos de cualquier naturaleza, sólo podrá llevarse a cabo si existe acuerdo entre las partes interesadas o cuando así lo autorice la Ley Federal de Coordinación Fiscal, la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, u otros ordenamientos de la materia aplicables **o bien, tenga por objeto resarcir al Estado la ejecución del aval o cualquier garantía otorgada a favor del Municipio o algún organismo público municipal del mismo o resarcir apoyos presupuestales específicos.**

[....]

Artículo 13.- El Gobierno del Estado por conducto de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** enviará por escrito a los Ayuntamientos la información necesaria que permita comprobar la correcta determinación de sus coeficientes de participaciones, dentro del tercer trimestre del año precedente al que van a regir.

Artículo 14.- El Gobierno del Estado, a través de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, independientemente de la publicación a que se refiere el artículo 12, deberá proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios del Estado el monto anual estimado de sus participaciones dentro de los quince días siguientes a aquél en que haya recibido de la Federación la estimación de las participaciones que recibirá el Estado, así como un informe, dentro del mes de enero de cada año, sobre las que le hubieren correspondido en el año anterior y su comportamiento en relación a lo estimado para dicho año.

Artículo 15.- El Gobierno del Estado, por conducto de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas** y los Municipios por conducto de sus Ayuntamientos, podrán celebrar Convenios de Coordinación Fiscal y Colaboración Administrativa respecto de gravámenes estatales y municipales, en materia de ingresos federales coordinados previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para ejercer las siguientes funciones operativas:

[I.XI.]

Artículo 18.- El Gobierno del Estado, por conducto de la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas**, el Congreso del Estado, por conducto de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, y los Gobiernos Municipales, por conducto de sus tesoreros, participarán en el desarrollo, vigilancia y perfeccionamiento del **sistema de distribución de participaciones** a que se refiere esta Ley, y de la colaboración administrativa entre dichos niveles de gobierno, a través del Consejo Estatal Hacendario.

Artículo 19.- El Consejo Estatal Hacendario se integrará por:

I. El Gobierno del Estado, por conducto del **Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, o el Sub Secretario de Finanzas**, quien lo presidirá;

[II...III....]

.....

Las ausencias de los Titulares del Consejo Estatal Hacendario, podrá ser suplida de la forma siguiente:

1.- **El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas por el Sub Secretario de Finanzas;**

[2.-...3.-...]

Artículo 20.- Son facultades del Consejo Estatal Hacendario, opinar sobre lo siguiente:

[I...]

II. La distribución de las participaciones a que se refiere esta Ley y su liquidación, tanto de pagos provisionales como de diferencias correspondientes a los ajustes que formule la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas.**

[III...VIII...]

Artículo 21.- El Consejo Estatal Hacendario, tendrá a su vez un reglamento donde especificará, la representación, integración, funcionamiento, objetivos, facultades y obligaciones.

Representación.- El Comité Directivo estará integrado por: el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, representado por el **Secretario de Planeación, Administración y Finanzas;** el Poder Legislativo, representado por el Presidente de la Comisión de Hacienda y Presupuestos; y a su vez los 125 Municipios del Estado, serán representados de acuerdo con el mecanismo de los Grupos que a continuación se especifican:

Integración.

Por la Secretaria de Planeación, Administración y Finanzas:

El Secretario de Planeación, Administración y Finanzas y un suplente;

El Sub Secretario de Finanzas y un suplente;

....
....
....

Por la Comisión de Hacienda y Presupuestos:

....

Los 125 Municipios formarán 5 Grupos, que se integrarán de la siguiente manera:

[...]
[...]
[...]
[...]
[...]

....
....
....

Objetivos.- Promover los mecanismos para el diálogo e información entre la **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas,** el Congreso del Estado y los Ayuntamientos; realizar propuestas en materia Hacendaria, así como brindar asesoría técnica y jurídica.

[...]

[...]

T R A N S I T O R I O S:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

A T E N T A M E N T E

Guadalajara, Jalisco, a 1° de noviembre de 2013

**JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO**

**ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**